

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La que suscribe, diputada Carmen Julia Prudencio González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La Seguridad Nacional en términos del artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

El presente proyecto de decreto implica un ejercicio de prospectiva para visualizar la realidad de la situación de la Seguridad Nacional en nuestro país, buscado con ello tener una visión de futuro, y **no solamente contemplar lo inmediato**.

Entendemos a lo inmediato como “lo que sucede o se realiza justo antes o justo después de otra cosa, sin mediar tiempo entre ellas” es decir, en donde no existe una preparación anticipada al hecho concreto.

Por qué continuar activando medidas de emergencia para enfrentar un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, cuando se pueden llevar a cabo **acciones permanentes** mediante una **política nacional de defensa**, a fin estar preparados para cuando estas se presenten, **siendo esto último, el objetivo del presente proyecto de decreto**.

Una experiencia concreta recogida de crisis pasadas, y en relación al tema que nos ocupa y preocupa, fue la alerta sanitaria a causa del virus AH1N1 en el año 2009.

Dicha pandemia, reconocida con nivel 5 de 6, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) tuvo como efecto que la administración federal en turno ordenara acciones como la suspensión de clases en todo el territorio nacional, la cancelación de actividades en sitios públicos, vuelos de y hacia México se suspendieron, la difusión de información sanitaria y más tarde campañas de vacunación. **Es decir, afecto al país en su conjunto.**

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informo en su momento, que el costo de esta pandemia podría ser de 1% del Producto Interno Bruto del país, posteriormente se ajustó a 0.7% equivalente a 57,000 millones de pesos.

A nivel mundial se registraron alrededor de 18,337 decesos en 2009, de acuerdo con estimaciones de la OMS.

Para febrero de 2010 se reportaban 1,032 muertes y 72,233 casos confirmados de AH1N1 en México, de acuerdo con la Secretaría de Salud, siendo las afectadas mayoritariamente personas jóvenes, ya que casi 79% correspondió a menores de 30 años de acuerdo con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En 2012 los casos confirmados bajaron a 6,090 y las defunciones a 266 personas; mientras que en 2013 se registraron 1,805 casos y 234 defunciones.

En la última medición pública de la Secretaría de Salud, el 6 de marzo de 2014, se habían reportado 607 muertes en México, siendo la semana del 5 al 11 de enero la más mortal”.<sup>1</sup>

Es tan importante este aspecto de la seguridad nacional, que el artículo 11 constitucional, en su párrafo primero establece que el derecho de tránsito estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes **sobre salubridad general** de la República.

Entendemos al adjetivo “permanente como aquello **que permanece o aquello que asegura la continuidad de sus funciones**”.<sup>2</sup>

Es claro entonces, que el preservar la seguridad del Estado, **debe ser una acción permanente**, que se lleve a cabo desde los diferentes ámbitos de la vida cotidiana; por lo que la concientización y participación de la sociedad para tal fin, es fundamental.

Por lo anterior, es necesario modificar la Ley de Seguridad Nacional, para dotar de un marco legal más amplio a las Fuerzas Armadas, con el fin de que su participación se realice de manera más acorde a la realidad de los tiempos, y pueda tener mayor injerencia en la **política nacional de defensa**.

El objetivo del presente proyecto de decreto es preservar la estabilidad, el desarrollo nacional y la existencia misma del Estado; ante riesgos y amenazas a la seguridad nacional, **a través de acciones permanentes que formen parte de una política nacional de defensa**.

Una verdadera política nacional de defensa es de largo plazo y de gran visión de futuro; sobre los riesgos y amenazas de todo tipo que pudiesen afectar a la Seguridad Nacional y no se centra en un problema en particular.

Toda amenaza que sea real y potencial y que atente contra la preservación del Estado mexicano, es un problema de Seguridad Nacional, y por ello, se debe dar paso a la coordinación obligatoria por parte de las autoridades competentes para su resolución, pero lo anterior **debe de realizarse de manera permanente**.

La Seguridad Nacional, implica relaciones de interdependencia, y por lo tanto de corresponsabilidad entre todos los miembros del Estado, **por lo que el tomar en cuenta aspectos hasta ahora no contemplados**, necesita hacer frente a riesgos y amenazas potenciales de distinta naturaleza **de manera permanente**.

Es necesario tomar en cuenta que los riesgos y amenazas no están restringidos por fronteras, ni siquiera las virtuales, por lo que sus efectos negativos impactarán al Estado en su conjunto, por lo tanto, la Seguridad Nacional requiere necesariamente de un enfoque unitario, coordinado y centralizado.

Lo anterior, debido a que en materia de seguridad nacional se requiere de una respuesta altamente coordinada desde la esfera política, que elimine la posibilidad de fricciones internas o de acciones que objeten la decisión que se adopte para enfrentar un determinado riesgo o amenaza y solucionarse a la mayor brevedad.

La Seguridad Nacional **es una condición permanente**, y por ello la vigilancia y producción de inteligencia y contrainteligencia sobre los fenómenos y actos que afecten o puedan afectar esta condición, **debe revestir el mismo carácter**, por lo que toda dependencia tiene la obligación de informar la existencia de riesgos y amenazas, y **generar la conveniencia de acciones preventivas y permanentes para evitarlos**.

Los objetivos y el espíritu que tutela el bien jurídico protegido de la Seguridad Nacional: “la preservación del Estado mexicano”, requieren de una verdadera visión de Estado **orientada al futuro**, ante la probabilidad incierta pero posible, de acontecimientos de magnitud mucho mayores de los que se contemplan hoy día.

Consideramos que el presente proyecto de decreto, aunque es una reforma sencilla, engloba una visión coherente y compartida sobre lo que debemos entender por Seguridad Nacional, y la manera de enfrentar los riesgos y amenazas a la misma, teniendo en cuenta que el ordenamiento que nos ocupa es un guía marco en la materia.

Es innegable, que la ley que nos ocupa reconoce la realidad nacional en la materia, que busca hacer eficiente la labor de los encargados de preservar la Seguridad Nacional, y que retoma en sus valoraciones las preocupaciones fundamentales de la sociedad con respecto al tema. La percepción ciudadana ha sido fundamental para lograr el impulso que se pretende dar en la Ley, si tomamos en cuenta que la percepción social es la realidad, ya que es la base del imaginario colectivo.

### **Aspiraciones nacionales**

Sin embargo, estimamos necesario reconocer que la ley que nos ocupa debe ser mejorada y reorientada desde una perspectiva distinta, con el fin de solventar carencias y cubrir necesidades actuales. Estimamos que el presente proyecto de decreto asume la responsabilidad de legislar con una visión de Estado.

Generar una legislación flexible, dinámica y útil para la toma de **decisiones permanentes por medio de reformas como la que se somete a consideración**, derivará en acciones que servirán para: hacer coparticipe al Estado en su conjunto, establecer las estrategias a realizar por parte de las diversas instancias en el corto, mediano y largo plazo, definir conceptos, ordenar prioridades, identificar las cambiantes condiciones en relación a riesgos y amenazas para la protección de los intereses nacionales, evitar la improvisación, la utilización eficiente de los recursos económicos, materiales y humanos; generar acciones rápidas por parte de las instancias, determinar capacidades y responsabilidades de las distintas instancias para evitar la desorganización o la politización, y controlar la información que se genere por medio de la inteligencia y contrainteligencia.

Lo anterior, debido a que la información en materia de seguridad nacional debe responder a las características objetivas de la propia información, es decir que, por su naturaleza, pueda ser utilizada tanto para disminuir como para potenciar un riesgo o amenaza.

Por ello, generar la información de inteligencia y contrainteligencia implica verificar la veracidad, confiabilidad, oportunidad y calidad de la información que se obtenga de las diversas instancias, la depuración de la información, hacer más eficientes los medios materiales y tecnológicos dedicados a esta función, así como concebir prospectiva de escenarios en materia de seguridad nacional y/o prevención y gestión de crisis.

La seguridad nacional es un interés público jurídicamente tutelado, donde la información en la materia es de gran valor, ya que esta debe responder a la realidad, siempre en constante cambio, y por lo tanto la legislación correspondiente debe de ir más allá de la **prevención, de la reacción o de la inmediatez** y generar bases legales que atiendan **de manera permanente**, eventos futuros que puedan presentarse, a través de información confiable.

La capacidad de recolectar, analizar, procesar y generar inteligencia y contrainteligencia, que permitan ser preventivos y disuasivos, se traduce en una mayor contundencia para neutralizar o minimizar un riesgo susceptible de convertirse en una amenaza y que esta se traduzca en un daño.

**A continuación, se presenta el cuadro comparativo respectivo, en relación a la reforma que se propone:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;</p> <p>III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;</p> <p>IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y</p> <p>VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera <b>permanente</b> y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; que conlleven a:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ..., y</p> <p>VI....</p>

Con estas reformas, se busca asegurar **acciones permanentes** y adecuadas que respondan a situaciones de crisis que afecten a la Seguridad Nacional, así como garantizar la continuidad en la acción de gobierno y la necesaria coordinación, no solo entre las distintas dependencias implicadas, sino de todos los mexicanos, en el entendido que la responsabilidad ante tales acontecimientos es colectiva.

Estimamos que las reformas que proponemos aportan una visión de Estado integradora, realista y con prospectiva; en relación a la seguridad nacional en México.

La intención del presente proyecto de decreto es hacer de la legislación vigente, un instrumento eficaz que regule una materia tan delicada como lo es la Seguridad Nacional.

Por lo anteriormente expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional**

**Único: Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera **permanente** y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. ... a VI. ...

## Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 *Expansión*; Otra fuente: CNN México; “El día en que una pandemia de influenza AH1N1 alertó al mundo”; 29/04/2020; México; Disponible en línea: <https://expansion.mx/salud/2014/04/29/el-dia-en-que-una-pandemia-de-influenza-ah1n1-alerto-al-mundo>

Real Academia de la Lengua Española; “Definición de permanente”; 25/01/2020; México; Disponible en línea en:

<https://dle.rae.es/permanente>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de febrero de 2020

Diputada Carmen Julia Prudencio González (rúbrica)

S I L L